

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Decretos y  
Resoluciones**

## Decretos

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 332

La Plata, 14 de abril de 2011.

VISTO el Expediente N° 2100-42916/09 y la Ley N° 14.086 que establece el régimen de selección de candidatos mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.086 establece para el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el régimen de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas para la selección de candidatos a cargos públicos electivos para todos los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas transitorias electorales, que deseen intervenir en la elección general;

Que su sanción tuvo como finalidad la recuperación de las primarias abiertas para el sistema electoral vigente, herramienta democrática de la vida interna de los partidos políticos, fundamental para el fortalecimiento institucional;

Que el artículo 19 de la referida norma dispone que el Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones que resulten necesarias a los efectos de su aplicación, adecuando los principios generales que la informan a las particularidades que pudieren presentarse;

Que consecuentemente resulta oportuno proceder en tal sentido;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.086, la que como Anexo Único forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2°. Facultar a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral.

ARTICULO 3°. Facultar al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar las medidas necesarias para la realización del acto electoral pudiendo suscribir y aprobar convenios con la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, la Justicia Federal con competencia electoral, organismos nacionales, provinciales o municipales.

ARTICULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. A los efectos de la Ley N° 14.086 se entiende por:

a) agrupaciones políticas: los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas transitorias que participen en el proceso electoral.

b) elecciones primarias: las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas.

ARTÍCULO 2°. La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires determinará la cantidad de adhesiones equivalentes a los porcentajes establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 14.086, para cada categoría de cargos por secciones y distritos electorales.

ARTÍCULO 3°. La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires garantizará la publicidad del padrón provisorio a fin que los electores puedan realizar los reclamos que estimen pertinentes en los plazos establecidos por el cronograma electoral aprobado por dicho organismo mediante:

a) La entrega en soporte magnético a las agrupaciones políticas y a todos los organismos que la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires determine.

b) Su publicación en el sitio web de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. El padrón definitivo de electores será entregado por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias.

ARTÍCULO 5°. La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires aprobará el cronograma electoral correspondiente a las elecciones primarias el cual deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°. Desde la publicación de la convocatoria y hasta 55 (cincuenta y cinco) días antes de la elección primaria cada agrupación política debe acompañar a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires su reglamento electoral e informar la integración de su junta electoral, el domicilio, días y horarios en que funcionará y el sitio web en que se encuentran publicados tales datos.

En el mismo sitio web deben publicarse las oficializaciones de las listas, las observaciones que se les efectúen y toda otra resolución que haga al proceso electoral, sin perjuicio de su publicación en las dependencias de las juntas electorales de las agrupaciones políticas.

ARTÍCULO 7°. Hasta el vencimiento del plazo establecido para la presentación de listas, los apoderados pueden solicitar a las juntas electorales partidarias reserva del número que llevará como denominación la lista.

Los requisitos de nombre y/o número deberán ajustarse a lo que establezca el reglamento electoral de cada agrupación política.

Las juntas electorales de las agrupaciones políticas deben hacer la reserva del número observando exclusivamente el orden temporal en la que fue solicitada. De no haberse solicitado reserva de número, las juntas realizarán la adjudicación por orden de presentación.

ARTÍCULO 8°. Las listas de candidatos deben ser presentadas en las planillas y el soporte informático que establezcan las juntas electorales de las agrupaciones políticas.

ARTÍCULO 9°. Los candidatos deben presentar, junto con las constancias de aceptación de la postulación, la declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes.

ARTÍCULO 10. Las firmas de aceptación de la postulación de los candidatos de las listas internas de las agrupaciones políticas pueden ser certificadas por:

- a) Juez de Paz;
- b) Escribano Público;
- c) Apoderado de la lista cuya firma esté registrada ante la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11. La presentación de listas de candidatos por ante las autoridades de las agrupaciones políticas deberá hacerse conforme los requisitos que establezcan las respectivas cartas orgánicas o el reglamento de la alianza electoral correspondiente, en tanto no se opongan a lo establecido en la Ley N° 14086. Cada lista designará apoderados para que las representen ante la autoridad partidaria competente y ante la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12. Para la oficialización de las listas, las juntas electorales de las agrupaciones políticas deben verificar que los candidatos cumplan los requisitos exigidos por la Constitución de la Provincia, leyes y decretos respectivos y por las cartas orgánicas partidarias y reglamentos de las alianzas, en su caso.

Asimismo deben verificar y controlar las adhesiones a las listas internas comprobando que los adherentes sean electores y que no hayan adherido a más de una lista.

De comprobar la falta de adherentes suficientes por no encontrarse empadronados o haber adherido a más de una lista, debe intimar a la respectiva lista para que complete el número mínimo exigido en un plazo de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 13. A efectos del cómputo de los plazos para recurrir las resoluciones de la junta electoral partidaria, las agrupaciones políticas deben hacer constar en la publicación de las oficializaciones y observaciones a las listas, la fecha y hora en que se efectúa.

ARTÍCULO 14. Al recurso de apelación previsto en el artículo 3° de la Ley N° 14.086, que se interpondrá por escrito, se deberán acompañar las fotocopias de la totalidad de las actuaciones sustentadas por ante la autoridad partidaria.

La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires podrá requerir a las autoridades partidarias que presenten en un plazo de veinticuatro (24) horas las actuaciones y antecedentes del caso, que motivaran la interposición del recurso.

ARTÍCULO 15. En la primera oportunidad que una lista interna realice una presentación ante la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires deberá constituir domicilio en la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 16. Dentro de los primeros cinco (5) días del plazo establecido en el último párrafo del artículo 3 de la Ley N° 14.086 la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires debe verificar y controlar las adhesiones que presenten las agrupaciones políticas comprobando que los adherentes sean electores y que no hayan adherido a más de una agrupación política. De comprobar la falta de adherentes suficientes por no encontrarse empadronados o haber adherido a más de una agrupación política, debe intimar a la agrupación para que complete el número mínimo exigido en un plazo de setenta y dos (72) horas.

ARTÍCULO 17. Las listas podrán agregar a las planillas de adhesión, logos o caracteres para una mejor identificación, sin alterar el resto de los datos que contengan los modelos suministrados por el organismo provincial.

ARTÍCULO 18. Las juntas electorales partidarias deben establecer el procedimiento por el cual las listas internas solicitan la adhesión de boletas en caso que hubiere lista única para una categoría de candidatos y pluralidad en otra, como así también cuando hubiera pluralidad de candidatos en todas las categorías.

ARTÍCULO 19. El escrutinio definitivo será notificado por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires a las agrupaciones políticas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a fin que las autoridades respectivas conformen la lista ganadora y procedan a proclamar a los candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Senadores y Diputados Provinciales, Intendentes, Concejales y Consejeros Escolares electos.

ARTÍCULO 20. La conformación final de las listas de candidatos a cargos electivos debe respetar la cuota de género establecida en el artículo 32 de la Ley N° 5.109. Si efectuada la asignación de cargos conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 14.086, la lista definitiva no cumpliera con dicha cuota, la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires procederá a ordenar de oficio la misma, desplazando al o los candidatos de la corriente interna que tendrían que ocupar el cargo de conformidad con el sistema de asignación, integrando a la lista al candidato que sigue de la misma corriente interna para cumplir con la cuota de género.

ARTÍCULO 21. Una vez conformadas las listas finales de candidatos de cada agrupación política, cesarán los apoderados de las listas de la elección primaria y la representación partidaria se ejercerá mediante los apoderados de las agrupaciones políticas.

ARTÍCULO 22. Oficializadas las listas internas la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires debe notificar al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, detallando agrupaciones políticas, listas internas y apoderados de las mismas, por categoría y distritos, y cantidad de electores a efectos del cálculo y liquidación del costo de impresión de boletas establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.086.

ARTÍCULO 23. El monto a distribuir entre las listas internas para la impresión de boletas, que establezca el presupuesto provincial en cada año electoral, debe ser abonado a los apoderados de lista que rendirán cuenta documentada del gasto y procederán a devolver los fondos no utilizados dentro de los treinta (30) días de realizadas las elecciones primarias.

ARTÍCULO 24. El reconocimiento de alianzas o frentes deberá solicitarse en el plazo y cumplimentando los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto Ley N° 9889/82 conforme establece el artículo 22 de la Ley N° 14.086.

En las elecciones primarias, las alianzas deberán establecerse para todos los distritos y todas las categorías en que participan sin que los partidos, federaciones o las agrupaciones puedan presentarse con lista diferentes a la de la alianza que componen.

Para las elecciones generales, las agrupaciones políticas podrán realizar acuerdos de adhesión de boletas de diferentes categorías con otras agrupaciones políticas no integrantes de la alianza, siempre que las listas a adherir resulten ganadoras en sus respectivas elecciones primarias. Tales acuerdos deberán presentarse en el mismo plazo establecido para conformar alianzas.

## DECRETO 333

La Plata, 14 de abril de 2011.

VISTO el Expediente N° 2200-3103/11, la Ley N° 14.086 que establece el régimen de selección de candidatos mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, la Ley N° 14.087 que crea el Municipio denominado Partido de Lezama, lo establecido en los artículos 83, 134, 135, 190 y 203 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo normado por la Ley Electoral de la Provincia N° 5109 (T.O. Decreto N° 997/93) y sus modificatorias, el Estatuto de Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales Decreto-Ley N° 9889/82 y sus modificatorias; las Leyes Nacionales N° 19.945, N° 26.571 y N° 15.262, y

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 de la Ley N° 5109 y el artículo 2° de la Ley N° 14.086 resulta necesario convocar a elecciones generales y elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas para la selección de los candidatos a Gobernador y Vicegobernador, Senadores y Diputados Provinciales, Intendentes Municipales, Concejales y Consejeros Escolares cuyos mandatos expiran el 10 de diciembre del corriente año;

Que en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 15 de la Ley N° 14.087 de creación del Municipio denominado Partido de Lezama corresponde convocar al electorado de dicho distrito para elegir Intendente, Concejales y Consejeros Escolares;

Que teniendo en consideración las normativas vigentes en materia electoral, es necesario e imprescindible determinar la clase y cantidad de cargos a elegir;

Que el Código Electoral Nacional, en su artículo 53 establece que la convocatoria a cargos nacionales se realizará el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos;

Que la Ley Nacional N° 15.262 dispone en su artículo 1° que las Provincias pueden realizar sus elecciones provinciales y municipales simultáneamente con las elecciones nacionales;

Que la Ley Nacional N° 26.571 mediante su artículo 46 establece que las Provincias que adopten un sistema de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas podrán realizarlas de manera simultánea con la elección nacional, previa adhesión;

Que conforme lo previsto en el artículo 20 de la citada Ley Nacional, las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para seleccionar candidatos a cargos públicos electivos nacionales deberán celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales;

Que en esta instancia deviene necesario y conveniente adherir al régimen de simultaneidad de elecciones primarias y generales nacionales y provinciales para el momento en que se dicte la convocatoria nacional;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 7° y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°. Convocar al electorado de la Provincia de Buenos Aires para el día 23 de octubre de 2011 a efectos que se proceda a la elección de:

1. Un (1) Gobernador y un (1) Vicegobernador.
2. Veintitrés (23) Senadores Provinciales Titulares y dieciséis (16) Suplentes; cuarenta y seis (46) Diputados Provinciales Titulares y veintiocho (28) Suplentes, de acuerdo al siguiente detalle:
  - 2.1. Sección Capital: Tres (3) Senadores Titulares y tres (3) Suplentes.
  - 2.2. Sección Primera: Quince (15) Diputados Titulares y ocho (8) Suplentes.
  - 2.3. Sección Segunda: Cinco (5) Senadores Titulares y tres (3) Suplentes.
  - 2.4. Sección Tercera: Nueve (9) Senadores Titulares y seis (6) Suplentes.
  - 2.5. Sección Cuarta: Catorce (14) Diputados Titulares y ocho (8) Suplentes.
  - 2.6. Sección Quinta: Once (11) Diputados Titulares y ocho (8) Suplentes.
  - 2.7. Sección Sexta: Seis (6) Senadores Titulares y cuatro (4) Suplentes.
  - 2.8. Sección Séptima: Seis (6) Diputados Titulares y cuatro (4) Suplentes.

3. Ciento treinta y cinco (135) Intendentes Municipales.

4. Un mil treinta y seis (1036) Concejales Titulares y seiscientos sesenta y cuatro (664) Suplentes, de acuerdo al siguiente detalle:

4.1. Distritos Electorales de: General Guido, General Lavalle, Monte Hermoso, Pila y Tordillo, tres (3) Concejales Titulares y tres (3) Suplentes.

4.2. Distritos Electorales de: Castelli, Florentino Ameghino, General Alvear, General Las Heras, General Paz, Hipólito Yrigoyen, Laprida, Maipú, Pellegrini, Pinamar, Punta Indio, Roque Pérez, Salliqueló, San Cayetano, Suipacha, Tapalqué y Tres Lomas, cinco (5) Concejales Titulares y tres (3) Suplentes.

4.3. Distritos Electorales de: Adolfo Alsina, Alberti, Ayacucho, Capitán Sarmiento, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Colón, Coronel Brandsen, Coronel Dorrego, Daireaux, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Belgrano, General Madariaga, General La Madrid, General Pinto, General Viamonte, Adolfo González Chaves, Guaminí, Leandro N. Alem, Lobería, Magdalena, Mar Chiquita, Monte, Navarro, Puán, Rauch, Rivadavia, Saavedra, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Tornquist, y Partido de Villa Gesell seis (6) Concejales Titulares y cuatro (4) Suplentes.

4.4. Distritos Electorales de: Arrecifes, Baradero, Benito Juárez, Cañuelas, Carlos Casares, Coronel Pringles, Chascomús, Dolores, Partido de la Costa, General Alvarado, General Villegas, Las Flores, Lobos, Marcos Paz, Patagones, Ramallo, Rojas, Saladillo, Salto y Villarino siete (7) Concejales Titulares y cuatro (4) Suplentes.

4.5. Distritos Electorales de: Balcarce, Bolívar, Bragado, Coronel Suárez, General Rodríguez, Lincoln, Pehuajó, San Vicente, Trenque Lauquen y Veinticinco de Mayo, ocho (8) Concejales Titulares y cinco (5) Suplentes.

4.6. Distritos Electorales de: Azul, Berisso, Campana, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Chacabuco, Chivilcoy, Ensenada, Junín, Luján, Mercedes, Necochea, Nueve de Julio, Presidente Perón, San Pedro, Tres Arroyos y Zárate, nueve (9) Concejales Titulares y seis (6) Suplentes.

4.7. Distritos Electorales de: Del Pilar, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Moreno, Olavarría, Pergamino, San Fernando, San Nicolás y Tandil diez (10) Concejales Titulares y seis (6) Suplentes.

4.8. Distritos Electorales de: Almirante Brown, Avellaneda, Bahía Blanca, Berazategui, General Pueyrredón, General San Martín, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Morón, Quilmes, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, doce (12) Concejales Titulares y ocho (8) Suplentes.

4.9. Por única vez el Distrito Electoral Partido de Lezama, seis (6) Concejales Titulares y cuatro (4) Suplentes.

5. Trescientos noventa y uno (391) Consejeros Escolares Titulares e igual número de Suplentes, conforme lo establecido en el artículo 148 de la Ley Provincial de Educación N° 13.688, de acuerdo al siguiente detalle:

5.1. Distritos Electorales de: Almirante Brown, General Pueyrredón, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, y Quilmes cinco (5) Consejeros Titulares y cinco Suplentes.

5.2. Distritos Electorales de: Avellaneda, Bahía Blanca, Berazategui, General San Martín, Lanús, Merlo, Moreno, Morón, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López cuatro (4) Consejeros Titulares y Cuatro (4) Suplentes.

5.3. Distritos Electorales de: Adolfo Alsina, Azul, Balcarce, Berisso, Bolívar, Bragado, Campana, Cañuelas, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Suárez, Del Pilar, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Alvarado, General Rodríguez, General Villegas, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Junín, Lincoln, Lobería, Lobos, Luján, Malvinas Argentinas, Mercedes, Necochea, Nueve de Julio, Olavarría, Patagones, Pehuajó, Pergamino, Saladillo, San Fernando, San Nicolás, San Pedro, Tandil, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Veinticinco de Mayo, Villarino y Zárate tres (3) Consejeros Titulares y tres (3) Suplentes.

5.4. Distritos Electorales de: Alberti, Arrecifes, Benito Juárez, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Castelli, Coronel Dorrego, Colón, Daireaux, Dolores, Exaltación de la Cruz, Florentino Ameghino, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Guido, General La Madrid, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pinto, General Viamonte, Adolfo González Chaves, Guaminí, Hipólito Irigoyen, Leandro N. Alem, Laprida, Maipú, Monte, Navarro, Pinamar, Partido de Villa Gesell, Monte Hermoso, Pellegrini, Pila, Presidente Perón, Puán, Punta Indio, Ramallo, Rauch, Rivadavia, Rojas, Roque Pérez, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Saavedra, Salliqueló, Salto, San Cayetano, Suipacha, Tapalqué, Tordillo, Tornquist y Tres Lomas, dos (2) Consejeros Titulares y dos (2) Suplentes.

5.5. Por única vez los Distritos Electorales de: Ayacucho, Baradero, Coronel Brandsen, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Coronel Pringles, Ensenada, Las Flores, Magdalena, Mar Chiquita, Marcos Paz, San Vicente, Partido de la Costa y Partido de Lezama elegirán cuatro (4) Consejeros Titulares y cuatro (4) Suplentes.

5.6. Por única vez el Distrito Electoral de Florencio Varela elegirá cinco (5) Consejeros Titulares y cinco (5) Suplentes.

En aquellos distritos en los cuales, por la presente convocatoria, se ha dispuesto elegir más de la mitad del total de concejales titulares y suplentes, y consejeros escolares titulares y suplentes que la Ley les ha asignado, la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires realizará un sorteo para determinar cuales, de cada uno de ellos, durarán en sus funciones solo dos (2) años.

ARTICULO 2°. Convocar al electorado de la Provincia de Buenos Aires a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para día 14 de agosto de 2011 a fin que proceda a la selección de los candidatos a cargos públicos electivos de todos los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas transitorias electorales que deseen intervenir en la elección general.

ARTICULO 3°. Establecer la simultaneidad de las elecciones primarias y generales de Gobernador, Legisladores Provinciales y Cargos Comunales con las de Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales, aplicando la normativa nacional en lo referente a:

a) padrón de electores nacionales, sin perjuicio de la utilización del padrón de electores extranjeros para las categorías provinciales de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 11.700;

b) modelos de boletas;

c) color de boletas;

d) designación de autoridades de mesa;

e) lugares de votación;

f) escrutinio;

g) publicidad de campaña; y

h) todo aquello compatible con el régimen de simultaneidad.

ARTICULO 4°. Remitir copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, a la Cámara Nacional Electoral, a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires y al Juzgado Federal con competencia electoral de la Ciudad de La Plata.

ARTICULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Gobierno.

ARTICULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Eduardo Oscar Camaño**  
Ministro de Gobierno

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS  
Resolución N° 593/11

La Plata, 5 de abril de 2011.

VISTO el expediente administrativo N° 2319 - 6890/10, la Ley N° 13.253 -Declaración de interés provincial a la cría de caballos Sangre Pura de Carrera entrenamiento y competencias Hípicas Oficiales-, su Decreto Reglamentario N° 2854/05 -Hipódromos Oficiales. Cría de Caballos Sangre Pura de Carrera - Distribución de Apuestas - Hipódromos y Agencias Hípicas- Administración y Explotación - Régimen - Reglamentación-, la Resolución N° 37/97 del Interventor del Hipódromo de La Plata y la Resolución N° 1829/10 del Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1829/10 se ordenó la operatoria existente en el procedimiento de pago dentro del ámbito del Hipódromo de La Plata, de apuestas hípicas ganadoras correspondientes a reuniones desarrolladas en el circo hípico platense;

Que resulta necesario extender el procedimiento instaurado, al pago de las mencionadas apuestas ganadoras, cuando se produce en agencias hípicas o permisos oficiales habilitados a tal fin, como así también precisar la documentación involucrada en dicho procedimiento;

Que el pago de las apuestas hípicas ganadoras realizadas sobre carreras de reuniones desarrolladas en el Hipódromo de La Plata, que se efectúan en las agencias hípicas o permisos oficiales, se realiza utilizando las terminales habilitadas para ello;

Que estando vigente el plazo de prescripción de 15 días corridos desde el día siguiente a la reunión hípica que corresponda, resulta procedente determinar la documentación que deberá solicitarse para proceder al pago de una apuesta ganadora y que deberá rendirse mensualmente al Hipódromo de La Plata;

Que asimismo es procedente fijar el tiempo en que deberá mantenerse a resguardo la documentación antes citada;

Que corresponde al Vicepresidente del Instituto rubricar el presente acto administrativo;

Que Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención de su competencia;

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92 -texto según Decretos N° 1324/01, N° 1684/09 y Decreto N° 1685/09;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Determinar que las agencias hípicas y/o permisos precarios, para proceder al pago de apuestas ganadoras originadas en carreras desarrolladas en el ámbito del circo hípico platense, deberán requerir al apostador el boleto o ticket ganador que contenga la apuesta a fin de proceder a su validación por la máquina venta-pago y efectuar su pago.

ARTICULO 2°. Estipular que el boleto o ticket cortado, roto o dañado de cualquier forma que impida reconocer algún elemento de control; no será pagado en agencias hípicas o en permisos precarios, siendo necesario la concurrencia del apostador al Hipódromo de La Plata dentro del plazo de prescripción previsto para acceder al pago en el lugar habilitado a ese efecto.

ARTÍCULO 3°. Establecer que todo pago de apuesta tendrá 2 (dos) comprobantes respaldatorios, el boleto o ticket ganador y el comprobante de pago de la apuesta ganadora.

ARTÍCULO 4°. El agenciero y/o permisionario oficial habilitado, deberá rendir mensualmente, dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes inmediato siguiente al que

corresponda la rendición, los boletos o tickets ganadores y comprobantes de pagos efectuados en el área Agencias, del Hipódromo de La Plata, completando a tal fin, la planilla denominada Planilla de Rendición de Boletos Pagados que como Anexo Único, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Determinar que los agencieros y/o permisionarios oficiales habilitados serán responsables personalmente de todo pago que hayan efectuado sin contar con el respaldo documental que por la presente se exige o fuera del plazo de prescripción de quince (15) días previsto para su cobro, debiendo compensar de su propio peculio el monto que no tuviera la documentación respaldatoria, más allá de otras sanciones que dicho accionar pudiera acarrear.

ARTÍCULO 6°. Establecer que los comprobantes respaldatorios de pago de apuestas y los boletos ganadores, provenientes de agencias hípcas y/o permisos oficial habilitados, deberán conservarse por el término de tres (3) meses, antes de proceder a su destrucción.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, notificar a quien corresponda, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Jorge Norberto Rodríguez**  
Presidente Inst. Prov. de Lotería y Casinos

## ANEXO ÚNICO

## Planilla de rendición de Boletos Pagados

CORRESPONDE AL MES .....DEL AÑO .....

<b>Agencia</b>
<b>Legajo N°</b>
<b>Nombre y Apellido del responsable:</b>
<b>Teléfono de contacto:</b>

A) CANTIDAD TOTAL DE BOLETOS PREMIADOS ABONADOS:

B) CANTIDAD TOTAL DE COMPROBANTES DE PAGO ACOMPAÑADOS:

C) TOTAL DE DINERO ABONADO EN CONCEPTO DE PREMIOS:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA RENDICIÓN: ( \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_ )

C.C. 3.891

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS  
Resolución N° 52

La Plata, 5 de abril de 2011.

VISTO el expediente N° 22500-1806/09, por el que tramita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia, suscripto entre esta Jurisdicción y el Ministerio de Infraestructura, y

## CONSIDERANDO:

Que el objetivo del instrumento legal indicado en el exordio de la presente, es el establecimiento de un marco general de cooperación y asistencia, tendiente a optimizar el aprovechamiento, manejo, control y preservación del recurso hídrico en el Valle Bonaerense del Río Colorado;

Que por el Convenio tratado, el Ministerio de Infraestructura se obliga, a través de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas (DIPSOH), a brindar asistencia técnico-profesional y aportar equipos y maquinaria, a fin de cooperar con los proyectos y obras que este Ministerio ejecutará, a través de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (CORFO-Río Colorado), para el aprovechamiento del caudal del citado río en territorio provincial;

Que la instrumentación del Convenio Marco de Cooperación cuya aprobación se impulsa en autos, se llevará a cabo a través de la DIPSOH, por el Ministerio de Infraestructura, y de CORFO-Río Colorado por parte de esta Jurisdicción, a cuyos efectos, como Anexos 1 y 2 del Convenio Marco de referencia, obran los distintos Convenios particulares que serán suscriptos entre esas instancias, incluyéndose en sus respectivos Anexos los modelos a utilizar para el desarrollo de cada obra individual, a saber: Hoja de cálculo de erogaciones por obra, Acta de Notificación para Ejecución de Obra Pública, Acta de Relevamiento de Inmueble, Acta de Autorización para la Realización de Obra, y Permiso de Ingreso para Relevamiento Topográfico;

Que se ha previsto la realización de las obras señaladas, en el marco de las previsiones de la Ley N° 9.524;

Que a fojas 20 dictamina la Asesoría General de Gobierno, y a fojas 23 informa la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 5000/89;

Por ello;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL  
ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 5000/89 EL MINISTRO DE  
ASUNTOS AGRARIOS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia, suscripto entre esta Cartera de Estado y el Ministerio de Infraestructura, cuyo texto pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al Ministerio de Infraestructura, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Ariel Fabián Franetovich**  
Ministro de Asuntos Agrarios

## CONVENIO MARCO

De Cooperación y Asistencia entre los Ministerios de Infraestructura y de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.

Entre el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, representado por su Titular, Arquitecta Cristina ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata, por una parte, y el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, representado por su Titular, Doctor Ariel Fabián FRANETO-VICH, con domicilio en la calle 12 esquina 51, Centro Administrativo Gubernamental "Dr. Alejandro Korn", piso 7° de la ciudad de La Plata, por la otra, con el objetivo de establecer un marco general de cooperación y asistencia, tendiente a optimizar el aprovechamiento, manejo, control y preservación del Recurso Hídrico en el Valle Bonaerense del Río Colorado, acuerdan celebrar el presente convenio, conforme a los siguientes objetivos, procedimientos y condiciones:

PRIMERA - El Ministerio de Infraestructura, empleando recursos humanos y materiales de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas (DIPSOH), brindará asistencia técnico-profesional y aportará equipos y maquinaria con la finalidad de cooperar con los estudios y proyectos y con la ejecución de obras que lleva adelante el Ministerio de Asuntos Agrarios, a través de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado, (CORFO Río Colorado) destinados a mejorar el aprovechamiento del caudal del río Colorado en su paso por el territorio de la Provincia.

SEGUNDA - A efectos de instrumentar la referida cooperación, se conviene en delegar en la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, en adelante "DIPSOH" y en la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado, en adelante "CORFO Río Colorado", la facultad de celebrar Convenios particulares para cada caso, con la finalidad de establecer las obligaciones asumidas, y el modo en que se implementarán las acciones a desarrollar, definiendo los objetivos, alcances, programas de trabajo, personal afectado, presupuestos y plazos de ejecución.

TERCERA - Los Convenios particulares deberán ajustarse a los modelos que se adjuntan como Anexos 1 y 2 del presente.

CUARTA - Cuando así lo requieran las tareas a ejecutarse en el marco de este Convenio, las partes facilitarán el acceso y la utilización de sus inmuebles, obras, instalaciones y equipos, e intercambiarán entre sí, toda la información empleada y obtenida durante la ejecución de las mismas.

QUINTA - Expresamente se acuerda que para aquellas situaciones especiales en las que resulte apropiado para el progreso de los trabajos comprometidos, se podrá requerir la colaboración de otras personas y/o instituciones, debiendo plasmarse tal situación en los Convenios particulares que se suscriban.

SEXTA - A todos los efectos, las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezado de este Convenio.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

**Ariel Fabián Franetovich**  
Ministro de Asuntos Agrarios

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Infraestructura

## ANEXO 1

CONVENIO DE OBRA ENTRE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANEAMIENTO Y OBRAS HIDRÁULICAS Y LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RÍO COLORADO

Entre la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, que se designará en adelante la "DIPSOH", representada en este acto por (...) por una parte y Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado, que se designará en adelante "CORFO Río Colorado", representada en este acto por (...) por la otra parte, se celebra el presente Convenio mediante el cual se regirá la forma y condiciones en que se realizarán las tareas de ejecución de la obra denominada: ("..."), en un todo de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en la Memoria Descriptiva y croquis adjuntos.

ARTÍCULO 1°. Estará a cargo de la "DIPSOH", la ejecución de la obra, la dirección técnica e inspección de los trabajos convenidos, para lo cual suministrará por intermedio de su Departamento Zona VI, con sede en calle Viamonte 948 de la ciudad de Bahía Blanca, el personal y el equipo necesario durante el plazo estipulado, de acuerdo al detalle establecido en el Anexo A, que forma parte del presente Convenio.

ARTÍCULO 2°. (Este artículo deberá ser adecuado según las características de los trabajos comprometidos, debiendo contener como mínimo el primer párrafo.)

Será por cuenta de "CORFO Río Colorado", de acuerdo al detalle contenido en el Anexo A adjunto, la provisión en obra de los insumos necesarios para su ejecución y el pago de los viáticos del personal designado por la "DIPSOH" para las tareas de ejecución y control de los trabajos, los cuales serán liquidados mensualmente por la Jefatura del Departamento Zona VI, de acuerdo a los valores vigentes en la administración pública provincial, debiendo ser depositados en las cuentas sueldo de cada uno de los agentes que se individualizarán en el Acta de Inicio. Asimismo, "CORFO Río Colorado" será responsable del mantenimiento y vigilancia permanente del equipo afectado durante el plazo de ejecución de las tareas; así como de disponer, en su caso, el transporte y destino de la tierra sobrante y la devolución del equipo en iguales condiciones a las que se consignará en el Acta de Inicio de obra. Por otra parte, se hará cargo de todos los trabajos complementarios de la obra, como por ejemplo la limpieza y desobstrucción de puentes y alcantarillas que no puedan efectuarse con el equipo afectado por la "DIPSOH", la construcción de alcantarillas en los cruces de calles y en las entradas particulares, la limpieza del canal en las zonas donde por razones de espacio, no se puede

ingresar con los equipos afectados etcétera. En este sentido, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 4º del presente, "CORFO Río Colorado" deberá tomar las precauciones necesarias para que el equipo tenga abierto el camino de desplazamiento a medida que avancen los trabajos.

ARTÍCULO 3º: (Este artículo deberá ser incorporado según las características de los trabajos comprometidos.)

Será por cuenta de la "DIPSOH", obtener las autorizaciones por escrito para la realización de la obra, de cada uno de los propietarios de los inmuebles afectados directamente por la traza de la obra, requisito sin el cual no se dará comienzo a los trabajos. A tal fin se empleará el modelo de Acta de Ingreso que se adjunta y forma parte integrante de este Convenio.

ARTÍCULO 5º: Para el presente convenio se fija un plazo máximo de (...) (...) días corridos contados a partir de la fecha de celebración del Acta de Inicio.

ARTÍCULO 6º: Los días de lluvia y consecuencia de lluvia, y los días en los que no resulte posible ejecutar los trabajos convenidos, por causas no atribuibles a la "DIPSOH", serán tenidos en cuenta a efectos de la ampliación del plazo de obra, que pudiera llegar a producirse. En ese caso, queda sujeta a acuerdos posteriores la determinación del aporte complementario que deba realizar "CORFO Río Colorado".

ARTÍCULO 7º: La "DIPSOH" se reserva la facultad de neutralizar la obra y retirar el personal y los equipos de la misma ante situaciones de emergencia hídrica que se manifiesten en cualquier lugar del territorio bonaerense, destinando los mismos a la atención de los efectos de dichos fenómenos, por el tiempo que considere necesario.

ARTÍCULO 8º: De ser necesario incluir modificaciones y/o rectificaciones en los trabajos, "CORFO Río Colorado" deberá comunicar tal circunstancia a la "DIPSOH" con la debida antelación, con el fin de aprobarlas y autorizarlas si a juicio de ella misma estima viable lo solicitado.

ARTÍCULO 9º: En caso de paralización de los trabajos por causas atribuibles a cualquiera de las partes, la otra la intimará para que en el plazo de quince (15) días regularice la situación y asegure el reinicio de los trabajos. Vencido dicho plazo, quedará facultada a dar por rescindido el Convenio por culpa de la parte reticente, procediendo a retirar de la obra el personal y los equipos pertinentes, o a suspender los pagos comprometidos.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto precedentemente en el articulado del presente convenio, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los ..... días del mes de ..... del año de dos mil dos mil nueve.

ANEXO A

OBRA:	
PARTIDO:	
VOLUMEN DE OBRA: (cuando corresponda)	
LONGITUD DE OBRA: (cuando corresponda)	
PLAZO DE EJECUCIÓN: (...) días corridos	
EQUIPAMIENTO A AFECTAR POR PARTE DE LA DIPSOH	
EQUIPOS: TIPO - R.O. - R.I.	
VEHÍCULOS: TIPO - R.O.	
EQUIPO COMPLEMENTARIO: CASILLAS - CAMIONES - OTROS	
INSUMOS A PROVEER POR "CORFO Río Colorado":	
COMBUSTIBLES:	
GAS OIL: (...) días/equipo x (...) Lts/día x \$/lt.	(\$ ...)
(...) días/carretón x (...) Lts/día x \$/lt.	(\$ ...)
(...) días/transporte mecánico (...) Lts/día x \$/lt.	(\$ ...)
NAFTA COMÚN - GNC:	
(...) semanas inspección x (...) lts/sem. x \$/lt.	(\$ ...)
MATERIALES:	
(...)	(\$ ...)
TOTAL RUBRO 1	(\$ ...)
2- LUBRICANTES Y GRASAS:	
20% del Rubro 1	(\$ ...)
TOTAL RUBRO 2	(\$ ...)
3- REPARACIONES MENORES Y REPUESTOS:	
30% del Rubro 1	(\$ ...)
TOTAL RUBRO 3	(\$ ...)
VIÁTICOS DEL PERSONAL: (adaptar según las características de los trabajos)	
1 Equipista x (...) días x \$/día 70	(\$ ...)
1 Inspector de obra x (\$ ...) días x \$/día 70	(\$ ...)
1 Topógrafo x (\$ ...) días x \$/día 70	(\$ ...)
1 Ayudante x (\$ ...) días x \$/día 70	(\$ ...)
(1 Chofer carretón x (\$ ...) días x \$/día 70	(\$ ...)
1 Mecánico x (\$ ...) días x \$/día 70	(\$ ...)
1 Ayudante mecánico x (\$ ...) días x \$/día 70	(\$ ...)
1 Chofer x (\$ ...) días x \$/día 70	(\$ ...)
TOTAL RUBRO 4:	(\$ ...)
MONTO TOTAL DE OBRA:	(\$ ...)
MONTO MENSUAL:	(\$ ...)

ACTA DE NOTIFICACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

(Encabezado para Sociedad)

Entre (...) representada en este acto por su Apoderado/Presidente (...) (DNI N°...); en su carácter de propietaria del inmueble designado catastralmente como Circunscripción (...); Sección (...), Fracción (...), Manzana (...), Parcela (...), del Partido de (...), inscripto su dominio bajo matrícula/folio N° (...), con domicilio en (...) de la ciudad de (...), en adelante "EL PROPIETARIO" por una parte y la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, representada en este acto por (...), con domicilio en la calle 7 N° 1267 de La Plata, en adelante "LA DIRECCIÓN" por la otra, con motivo de la afectación del citado inmueble por la ejecución de la obra: ("..."), autorizada mediante expediente N° (...-.../...), y en un todo de acuerdo a lo prescripto en la Ley N° 9.524, convienen en celebrar la presente acta, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

(Encabezado para particular)

Entre (...) (DNI N°...) representada en este acto por su Apoderado (...) (DNI N° (...), en su carácter de propietario del inmueble designado catastralmente como Circunscripción (...), Sección (...), Fracción (...), Manzana (...), Parcela (...), del Partido de (...), inscripto su dominio bajo matrícula/folio N° (...), con domicilio en (...) de la ciudad de (...), en adelante "EL PROPIETARIO" por una parte y la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, representada en este acto por (...), con domicilio en la calle 7 N° 1267 de La Plata, en adelante "LA DIRECCIÓN" por la otra, con motivo de la afectación del citado inmueble por la ejecución de la obra: ("..."), autorizada mediante expediente N° (...-.../...); y en un todo de acuerdo a lo prescripto en la Ley N° 9.524, convienen en celebrar la presente acta, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En virtud de la restricción administrativa establecida por la Ley 9.524, EL PROPIETARIO otorga de manera irrevocable y gratuita, permiso para ejecutar en el predio de su propiedad la obra referida en el encabezado del presente, autorizando a tal fin el ingreso de los equipos y del personal necesarios para su realización, ya sean pertenecientes a LA DIRECCIÓN como a la Contratista de la Obra en su caso.

SEGUNDA: Se deja expresamente establecido que los trabajos se desarrollaran dentro de la zona determinada en el croquis que se adjunta y que forma parte integrante del presente y que las obras incluirán (detalle de la obra: limpieza, ensanche, alambrados, alcantarillas, etcétera).

TERCERA: El presente Permiso se suscribe al sólo efecto de posibilitar la realización de la obra pública, asumiendo LA DIRECCIÓN, a través de la Contratista de la obra, el compromiso de indemnizar los perjuicios que se hubieren producido como consecuencia de los trabajos, en cuanto los mismos afecten mejoras o cultivos existentes o impliquen por sus consecuencias una disminución concreta en el valor de la propiedad. A tal efecto, como anexo al presente se suscribe un Acta de Relevamiento de las condiciones del inmueble antes de la ejecución de la obra.

CUARTA: Se deja constancia que la presente obra se ejecuta en el marco del (Convenio con Municipalidad / Expediente - Acto Administrativo).

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de (...) a los (...) días del mes de (...) del año (...).

.....  
Por LA DIRECCIÓN

.....  
EL PROPIETARIO

ACTA DE RELEVAMIENTO DE INMUEBLE

Entre (...) (DNI N°...) representado en este acto por (...); en su carácter de propietario del inmueble designado catastralmente como Circunscripción (...); Sección (...), Fracción (...), Manzana (...), Parcela (...), del Partido de (...), inscripto su dominio bajo matrícula / folio N° (...), en adelante "EL PROPIETARIO" por una parte y la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, representada en este acto por (...), en adelante "LA DIRECCIÓN" por la otra, con motivo de la afectación del citado inmueble por la ejecución de la obra: (nombre de la obra), autorizada mediante expediente/Convenio, y a efectos de determinar el estado del inmueble antes de la ejecución de la obra mencionada, convienen en celebrar la presente acta:

(Detallar estado general del inmueble, mejoras, cultivos (en caso de afectarse deberá consignarse la extensión del perjuicio), presencia de agua, ancho de la canalización preexistente, alambrados, y en general todo otro dato que pueda ser significativo en caso de algún reclamo posterior del propietario)

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de (...) a los (...) días del mes de (...) del año (...).

.....  
Por LA DIRECCIÓN

.....  
EL PROPIETARIO

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA: ("...")

(Encabezado para Sociedad)

Entre (...) representada en este acto por su Apoderado / Presidente (...) (DNI N° (...); en su carácter de propietaria del inmueble designado catastralmente como Circunscripción (...), Sección (...), Fracción (...), Manzana (...), Parcela (...), del Partido de (...), inscripto su dominio bajo matrícula / folio N° (...), con domicilio en (...) de la ciudad de (...), en adelante "EL PROPIETARIO" por una parte y la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, representada en este acto por (...), con domicilio en la calle 7 N° 1267 de La Plata, en adelante "LA DIRECCIÓN" por la otra, con motivo de la afectación del citado inmueble por la ejecución de la obra: ("..."), autorizada mediante expediente N° (...-.../...); convienen en celebrar la presente Acta, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

(Encabezado para particular)

Entre (...) (DNI N° ...) representada en este acto por su Apoderado (...) (DNI N° (...); en su carácter de propietario del inmueble designado catastralmente como Circunscripción (...), Sección (...), Fracción (...), Manzana (...), Parcela (...), del Partido de (...), inscripto su dominio bajo matrícula / folio, con domicilio en (...) de la ciudad de (...), en adelante "EL PROPIETARIO" por una parte y la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, representada en este acto por (...), con domicilio en la calle 7 N°

1267 de La Plata, en adelante "LA DIRECCIÓN" por la otra, con motivo de la afectación del citado inmueble por la ejecución de la obra ("..."), autorizada mediante expediente N° (...-.../...); convienen en celebrar la presente acta, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Legitimación – Reconocimiento: "La Dirección" declara conocer la condición de titular del dominio por parte de la propietaria del predio designado catastralmente como: Partido de (...); Circunscripción (...), Parcela (...), inscripto su dominio bajo la matrícula / folio N° (...).

"El propietario" por su parte, expresa que conoce las características de la obra pública que afectará su heredad y su explotación agropecuaria y el objeto de la misma, reconociendo a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas dependiente del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires como la autoridad competente para este acto. Ambas partes, pues, se reconocen mutuamente legitimación suficiente para celebrar este acuerdo de autorización.-

SEGUNDA: Autorización: "el propietario" otorga de manera irrevocable permiso para ejecutar en el predio de su propiedad la obra ("..."), autorizando a tal fin el ingreso de los equipos y del personal necesarios para su realización, ya sean pertenecientes a "La Dirección" como a la Contratista de la Obra.-

TERCERA: Se deja expresamente establecido que los trabajos se desarrollaran dentro de la zona determinada en el croquis que se adjunta y que forma parte integrante del presente y que las obras incluirán (detalle de la obra: limpieza, ensanche, alambrados, alcantarillas, etcétera).

CUARTA: Daños: Todo daño o perjuicio que se produjera en la propiedad durante la ejecución de la obra y como consecuencia de la misma, de cualquier naturaleza, imputable al accionar de personal del "comitente" o de los "contratistas", será detallado, cotizado y reparado y/o indemnizado a solicitud del propietario, A tal efecto, como anexo al presente se suscribe un Acta de Relevamiento de las condiciones del inmueble antes de la ejecución de la obra.-

QUINTA: (Esta cláusula debe incluirse cuando, de acuerdo a las características de la obra, corresponda la expropiación) Queda librada a acuerdos posteriores, la determinación de las condiciones en las que el dominio de la zona afectada por la obra, será transferida a favor del Fisco de la Provincia de Buenos Aires, reservándose aquí "El propietario" el derecho de accionar judicialmente, para la satisfacción de todos los rubros que componen la indemnización expropiatoria y/o la reducción de tasas e impuestos municipales y provinciales respecto de las parcelas afectadas, conforme los términos de la Ley 5.708.-

SEXTA: Se deja constancia que la presente obra se ejecuta en el marco del (Convenio con Municipalidad / Expediente - Acto Administrativo).

SÉPTIMA: Aviso Previo – Identificación: Se deja establecido que se notificará por escrito al propietario, en el domicilio constituido en este acuerdo y por medio fehaciente, con una antelación mínima de quince (15) días corridos la fecha de ingreso al predio para iniciar la ejecución de las obras.

OCTAVA: Domicilios: Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos del presente acuerdo, en los lugares indicados en el encabezamiento de este documento, donde declaran, además, tener sus domicilios reales.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de (...) a los (...) días del mes de (...) de (...).

ANEXO 2

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANEAMIENTO Y OBRAS HIDRÁULICAS Y LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RÍO COLORADO

Entre la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, que se designará en adelante "DIPSOH", representada en este acto por (...), por una parte, y la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado, que se designará en adelante "CORFO Río Colorado", representada en este acto por (...) por la otra parte, se celebra el presente Convenio mediante el que se regirá la forma y condiciones en que se brindará asistencia técnica para el estudio del funcionamiento de la cuenca del arroyo/canal (...), determinando y definiendo, en su caso, las obras que resulte necesario ejecutar para mejorarlo.

ARTÍCULO 1º: Estará a cargo de la "DIPSOH", la realización del relevamiento topográfico, la definición de la obra y la entrega de la Documentación Técnica debidamente firmada por el profesional y supervisor interviniente.- Esta Documentación Técnica estará compuesta por Memoria Descriptiva, planos, cómputos y presupuesto.

A tal fin "DIPSOH", suministrará por intermedio de su Departamento Zona VI, con sede en calle Viamonte 948 de Bahía Blanca, el personal profesional y técnico y el equipo necesario durante el plazo estipulado, de acuerdo al detalle establecido en el Anexo A, que forma parte del presente Convenio.

ARTÍCULO 2º: Será por cuenta de "CORFO Río Colorado", de acuerdo al detalle contenido en el Anexo A adjunto, la provisión de combustible para los vehículos afectados a las tareas de relevamiento y definición de la obra durante el plazo convenido, y el pago del equivalente a días de viáticos del personal designado por la "DIPSOH" para la realización de los trabajos acordados, los cuales serán liquidados mensualmente por la Jefatura del Departamento Zona VI, de acuerdo a los valores vigentes en la administración pública provincial, debiendo ser depositados en las cuentas sueldo de cada uno de los agentes que se individualizarán en el Acta de Inicio. Asimismo "CORFO Río Colorado" deberá tomar las precauciones necesarias para que el equipo de trabajo tenga abierto el camino de desplazamiento a medida que avancen las tareas de relevamiento, y tendrá a su cargo los gastos de copiado de planos y el material de computación necesario.

ARTÍCULO 3º: Será por cuenta de la "DIPSOH", obtener las autorizaciones por escrito de cada uno de los propietarios de los inmuebles a los que resulte necesario ingresar para efectuar las tareas de campo, requisito sin el cual no se dará comienzo a los relevamientos topográficos. A tal fin se empleará el modelo de Acta de Ingreso para Relevamiento que se adjunta y forma parte integrante de este Convenio.

ARTÍCULO 4º: Para el presente convenio se fija un plazo máximo de (...) (...) días corridos contados a partir de la fecha de celebración del Acta de Inicio.

ARTÍCULO 5º: Los días de lluvia y consecuencia de lluvia y aquellos en los que no resulte posible ejecutar los trabajos comprometidos, por causas no atribuibles a la "DIPSOH", serán tenidos en cuenta a efectos de la ampliación del plazo de obra, que pudiera llegar a producirse. En ese caso, queda sujeta a acuerdos posteriores la determinación del aporte complementario que deba realizar "CORFO Río Colorado".

ARTÍCULO 6º: La "DIPSOH" se reserva la facultad de paralizar las tareas y retirar el personal y los equipos de la zona ante situaciones de emergencia hídrica que se manifiesten en cualquier lugar del territorio bonaerense, destinando los mismos a la atención de los efectos de dichos fenómenos, por el tiempo que considere necesario.

ARTÍCULO 7º: De ser necesario incluir modificaciones y/o rectificaciones en los trabajos, "CORFO Río Colorado" deberá comunicar tal circunstancia a la "DIPSOH" con la debida antelación, con el fin de aprobarlas y autorizarlas si a juicio de ella misma estima viable lo solicitado.

ARTÍCULO 8º: En caso de paralización de los trabajos por causas atribuibles a cualquiera de las partes, la otra la intimará para que en el plazo de quince (15) días regularice la situación y asegure el reinicio de los trabajos. Vencido dicho plazo, quedará facultada a dar por rescindido el Convenio por culpa de la parte reticente, procediendo a retirar de la obra el personal y los equipos pertinentes, o a suspender los pagos comprometidos.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto precedentemente en el articulado del presente convenio, se firman tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los (...) días del mes de (...) del año (...).

ANEXO A

OBJETO:  
PARTIDO:  
PLAZO DE EJECUCIÓN: (...) días corridos.

EQUIPAMIENTO A AFECTAR POR PARTE DE LA "DIPSOH"  
VEHÍCULO: TIPO – R.O.  
EQUIPO COMPLEMENTARIO: (gps; estaciones totales, etcétera).

INSUMOS A PROVEER POR "CORFO Río Colorado":  
COMBUSTIBLES (Nafta, Gas-oil, GNC):  
(...) lts./semana x (...) \$/lt. (\$ ...)

VARIOS  
Copiado de planos, Documentación  
De obra, Materiales de Computación.- (\$ ...)

TOTAL RUBRO B (\$ ...)

VIÁTICOS DEL PERSONAL:  
TOTAL RUBRO C: (\$ ...)

MONTO TOTAL ESTIMADO: (\$ ...)

PERMISO DE INGRESO PARA RELEVAMIENTO TOPOGRÁFICO

Entre (...), DNI N° (...), propietario del inmueble designado catastralmente como Circunscripción (...), Sección (...), Fracción (...), Manzana (...); Parcela (...); del Partido de (...), inscripto su dominio bajo matrícula / folio, representado en este acto por (...), D.N.I. N° (...) en su carácter de (...), con domicilio en (...) de la ciudad de (...), en adelante "EL PROPIETARIO" por una parte y la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, representada en este acto por (...), ad referendum del señor Director Provincial, con domicilio en la calle 7 N° 1267 de La Plata, en adelante "LA DIRECCIÓN" por la otra, en un todo de acuerdo a lo prescripto en la Ley N° 9.524, convienen en celebrar la presente acta, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA - En virtud de la restricción administrativa establecida por la Ley N° 9.524, EL PROPIETARIO otorga de manera irrevocable y gratuita, permiso para ingresar a su propiedad los equipos y el personal necesario para la realización de las inspecciones y los relevamientos topográficos requeridos para evaluar la necesidad de proyectar obras de limpieza y/o reacondicionamiento del Arroyo/Canal.-

SEGUNDA - Expresamente se acuerda que los trabajos se desarrollaran dentro de la zona determinada en el croquis que se adjunta y que forma parte integrante del presente.-

TERCERA - Se deja constancia que el presente relevamiento se realiza en el marco del (Convenio con Municipalidad / Expediente - Acto Administrativo).

CUARTA - Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos del presente acuerdo, en los lugares indicados en el encabezamiento de este documento.-

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de ..... a los ..... días del mes de ..... del año .....

.....  
Por LA DIRECCIÓN

.....  
EL PROPIETARIO

C.C. 3.895

Provincia de Buenos Aires  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Resolución Normativa N° 19/11

La Plata, 5 de abril de 2011.

VISTO que por el expediente N° 2360-290.032/10 se propicia introducir modificaciones en la Disposición Normativa Serie "B" N° 26/06, y

**CONSIDERANDO:**

Que con el objeto de fomentar la constitución y el desarrollo de cooperativas y mutuales, otorgándoles un tratamiento tributario acorde con su naturaleza, la Ley N° 13360 introdujo modificaciones en el Código Fiscal (t.o. 2004 y sus modificatorias);

Que de conformidad con lo expuesto, la Ley indicada en el párrafo anterior incorporó el inciso g) del artículo 160 del código de marras, estableciendo que no constituyen actividad gravada con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos "Las operaciones realizadas entre las cooperativas constituidas conforme con la Ley Nacional 20.337 y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales, como asimismo los respectivos retornos. Esta disposición comprenderá el aprovisionamiento de bienes o la prestación de servicios que efectúen las cooperativas a sus asociados, la entrega de su producción que los asociados de las cooperativas efectúen a las mismas y las operaciones financieras que se lleven a cabo entre las cooperativas y sus asociados, pero no alcanzará a las operaciones de las cooperativas agrícolas en las que sea de aplicación la norma específica establecida por el artículo 162, incisos g) y h)";

Que en virtud de la incorporación señalada, mediante el dictado de la Disposición Normativa Serie "B" N° 26/06 esta Autoridad de Aplicación reglamentó las reformas introducidas por la Ley N° 13360 en el texto del Código Fiscal;

Que el artículo 7° de la norma a la que se hace referencia en el párrafo que antecede establece que, a partir de la entrada en vigencia de dicha Disposición, las cooperativas constituidas de conformidad a la Ley Nacional N° 20.337 quedan excluidas como sujetos pasibles de la percepción y/o retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los regímenes de recaudación establecidos en la sistematización de normas reglamentarias, Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias;

Que en razón de la existencia de ingresos declarados por parte de las cooperativas que resultan susceptibles de ser alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y habida cuenta de que los regímenes de recaudación constituyen una de las principales herramientas con las que cuenta la administración tributaria provincial para combatir la evasión y asegurar el ingreso de los tributos, en este momento se estima conveniente introducir modificaciones en las previsiones de la Disposición Normativa Serie "B" N° 26/06;

Que, como contrapartida, deviene oportuno asimismo derogar el régimen de recaudación que para algunos de estos sujetos prevé la Resolución Normativa N° 14/09;

Que han tomado la intervención de su competencia la Subdirección Ejecutiva de Gestión de la Relación con el Ciudadano, a través de la Gerencia General de Recaudación y la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que a partir de la entrada en vigencia de la presente, los regímenes de retención sobre créditos bancarios, previstos en la Parte Decimotercera, de la Sección Cinco, del Capítulo IV, del Título V, Libro Primero de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y sus modificatorias, y de corresponder en la Disposición Normativa Serie N° 79/04 (t.o. por Resolución Normativa N° 8/09 y sus modificatorias), con las previsiones específicas establecidas en esta Resolución, resultarán de aplicación a las cooperativas constituidas de conformidad con la Ley Nacional N° 20337.

ARTÍCULO 2°. La recaudación sobre los créditos bancarios se hará efectiva con relación a aquellas cooperativas que verifiquen ingresos gravados por el impuesto, como los provenientes de prestaciones a terceros o de operaciones realizadas entre estos y los asociados de la cooperativa en los casos en que esta hubiera actuado como intermediaria, entre otros.

La alícuota de recaudación será calculada por esta Autoridad de Aplicación sobre la base de lo que corresponda tributar al contribuyente, pero en ningún caso podrá ser superior al cero con cincuenta por ciento (0,50%).

Podrá modificarse considerándose los indicadores obrantes en la base de datos de la Agencia de Recaudación tales como la categoría de riesgo que hubiera sido asignada, la información proveniente de la actuación de los agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el grado de cumplimiento formal y material de los deberes fiscales.

De estimarlo conveniente, la Autoridad de Aplicación podrá tomar en cuenta datos correspondientes a otros ejercicios fiscales y, asimismo, modificar en cualquier momento los indicadores utilizados, aunque, en ningún caso podrá exceder la alícuota máxima establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°. Derogar el régimen de retención sobre acreditaciones bancarias para cooperativas de trabajo, cooperativas de consumo y asociaciones mutualistas, previsto en el Capítulo V de la Resolución Normativa N° 14/09 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la exclusión regulada en el artículo 7° de la Disposición Normativa Serie "B" N° 26/06, no comprenderá a los regímenes de retención sobre créditos bancarios previstos en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y sus modificatorias, y de corresponder en la Disposición Normativa Serie N° 79/04 (t.o. por Resolución Normativa N° 8/09 y sus modificatorias), con las previsiones específicas establecidas en esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. La presente comenzará a regir a partir del día 1° de junio de 2011.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Martín Di Bella  
Director Ejecutivo  
C.C. 3.888

Provincia de Buenos Aires  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Resolución Normativa N° 20/11

La Plata, 5 de abril de 2011.

VISTO que por el expediente N° 22700-2825/11, se propicia prorrogar la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por los artículos 1°, 6° y 9° de la Resolución Normativa N° 14/11, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 41 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011) establece que el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial deberá encontrarse amparado por un Código de Operación de Traslado o Transporte, cualquiera sea el origen y destino de los bienes;

Que a través del dictado de la Disposición Normativa Serie "B" N° 32/06 (texto ordenado por la Disposición Normativa Serie "B" N° 54/06) y sus modificatorias, esta Autoridad de Aplicación procedió a reglamentar la forma, modo y condiciones en que la obligación señalada debía cumplimentarse;

Que, posteriormente, mediante el dictado de la Resolución Normativa N° 14/11, se introdujeron nuevas modificaciones en el texto de la norma señalada en el párrafo anterior, a la vez que se procedió a dictar un nuevo texto ordenado de la Disposición Normativa Serie "B" N° 32/06 y sus modificatorias;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se ha tomado conocimiento de la existencia de atendibles dificultades de índole operativa, vinculadas con la necesaria readecuación de los sistemas informáticos de los contribuyentes alcanzados por la obligación, para la implementación de los nuevos deberes a su cargo, extremo que lleva a concluir a esta Autoridad de Aplicación, sobre lo pertinente de prorrogar la entrada en vigencia de algunas modificaciones introducidas;

Que, asimismo, resulta necesario aclarar debidamente el alcance del inciso 7) del artículo 6° del Anexo Único de la Resolución Normativa N° 14/11, respecto a los supuestos en los que será necesario informar el valor total de la mercadería transportada, en oportunidad de obtener a través del sitio web de esta Agencia de Recaudación, el citado Código de Operación de Transporte;

Que han tomado intervención la Gerencia General de Fiscalizaciones Masivas, así como la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer con carácter aclaratorio, que el deber de denunciar el valor total de los productos transportados, de conformidad a lo establecido por el inciso 7) del artículo 6° del Anexo Único de la Resolución Normativa N° 14/11 no deberá cumplimentarse en aquellos casos en los cuales se trasladen o transporten bienes por el propio titular (CUIT de origen y destino coincidentes), aún en los casos en los cuales el traslado se realice fuera de un mismo predio o establecimiento industrial.

ARTÍCULO 2°. Prorrogar, hasta el 16 de mayo de 2011, la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por los artículos 1°, 6°, 9° y 16 de la Resolución Normativa N° 14/11.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Martín Di Bella  
Director Ejecutivo  
C.C. 3.889

Provincia de Buenos Aires  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Resolución Normativa N° 21/11

La Plata, 5 de abril de 2011.

VISTO que mediante expediente N° 22700-2430/11 la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación propicia delegar en la Gerencia de Estudios y Evaluación Tributaria dependiente de la Gerencia General de Planificación, la facultad de establecer los índices de liquidación y las tasas de interés previstas en los artículos 86 y 281 del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires Ley N° 10.397 (TO 2004 y modificatorias), y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 13766 se creó la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA-, la cual tiene por finalidad la ejecución de la política tributaria mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales y la administración del Catastro Territorial;

Que mediante Resolución Normativa N° 75/09 y sus modificatorias N° 95/09, N° 45/10 y N° 89/10, se aprobó la estructura organizativa de jurisdicción, determinando las acciones que establecen el ámbito de competencia de las distintas dependencias que la integran;

Que dicho acto administrativo estableció que la Gerencia de Estudios y Evaluación Tributaria es el área competente para la generación, difusión y publicación de las estadísticas de recaudación de la Agencia, como así también, el diseño de los estudios tributarios, de evaluación e información de los resultados de los mismos, entre otras acciones;

Que en orden a ello y a efectos de imprimir una mayor celeridad en la gestión, resulta oportuno y conveniente en esta instancia, delegar en la Gerencia de Estudios y Evaluación Tributaria la facultad de establecer los índices de liquidación y las tasas de interés previstas en los artículos 86 y 281 del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires Ley N° 10.397 (TO 2004 y modificatorias);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y por el artículo 9° del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires Ley N° 10397 (T.O. 2004 y sus modificatorias);

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Delegar en la Gerencia de Estudios y Evaluación Tributaria dependiente de la Gerencia General de Planificación de la Subdirección Ejecutiva de

Planificación y Coordinación, la facultad de establecer los índices de liquidación y las tasas de interés previstas en los artículos 86 y 281 del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires Ley N° 10.397 (TO 2004 y modificatorias).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Martín Di Bella**  
Director Ejecutivo  
C.C. 3.890

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**RESOLUCIÓN N° 24/11**

La Plata, 17 de Febrero de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3324/2001, Alcance N° 14/2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, toda la información correspondiente al 14 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009 de la etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 8/11, 13/28, 35/99;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 29/34, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 227,25; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 6.330,16; Total Penalización Apartamientos: \$ 6.557,41..." (fs. 100/109);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la Ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 41/100 (\$ 6.557,41) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 14 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA. Cumplido, archivar.

Presidente, **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente, **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director, **Alberto Diego Sarciat**; Director, **José Luis Arana**

C.C. 1.875

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**RESOLUCIÓN N° 25/11**

La Plata, 17 de Febrero de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3329/2001, Alcance N° 16/2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LIMITADA, toda la información correspondiente al 16 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2010 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 8, 11/24, 26/131;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 9/10 y 25, el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 5.049,59; Total Penalización Apartamientos: \$ 5.049,59..." (fs. 13/138);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE CON 59/100 (\$5.049,59) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 16 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2010, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LIMITADA. Cumplido, archivar.

Presidente, **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente, **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director, **Alberto Diego Sarciat**; Director, **José Luis Arana**

C.C. 1.909